INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso, informándole lo siguiente: (i) el emplazamiento de los sujetos procesales MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ, BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO, JOSÉ RODRIGO OCAMPO VÁSQUEZ y las demás personas indeterminadas se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 19 de abril de 2021, (ii) la codemandada BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO en virtud de la solicitud de amparo de pobreza solicitado, se le nombró como apoderado de oficio al abogado MANUEL RICARDO VILLAMIZAR TÉLLEZ, quien presentó escrito de contestación a la demanda, y adicionalmente, elevó solicitud de relevo del cargo, atendiendo a circunstancias sobrevinientes que le impiden ejercer adecuadamente la labor encomendada, (iii) al remitirse la valla para su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la misma fue devuelta toda vez que los sujetos que fueron objeto de emplazamiento, fueron consignados con los siguientes nombres:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	31422827	MELVA ROSA OCAMPO CORTES
			Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	6789000001	MARIA ESTRELLA OCAMPO SANCHEZ
			Demandado/Indiciado/Causante	☑	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	564685165	JOSE RODRIGO OCAMPO RENDON

1 2

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **MELVA ROSA OCAMPO CORTÉS Y OTROS**
DEMANDADOS: **BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO Y OTROS**
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: **17001400301020 21-00225-00**

Visto la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida, debe precisarse que el artículo 132 del Código General del Proceso prescribe un mandato de obligatoria observancia para el juez del proceso, de realizar el saneamiento de cualquier nulidad o vicio procesal, agotada cada una de las etapas del proceso.

Al verificar el expediente, se evidencia que, se incurrió en un yerro a la hora de determinar los sujetos procesales a emplazar, al haber consignado de manera errónea sus apellidos, lo cual, se precisa, es una circunstancia que configura una nulidad procesal por cuanto recae directamente sobre la integración del contradictorio, y

debe sanearse, previo a continuar con el presente asunto.

Por lo tanto, se ejercerá control de legalidad sobre **la publicación del emplazamiento** de los señores **MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ, JOSÉ RODRIGO OCAMPO VÁSQUEZ y LOS DEMÁS SUJETOS INDETERMINADOS**, DEJÁNDOLA SIN EFECTOS, y en su lugar se dispondrá rehacer dicho trámite, bajo la salvedad que el auto que designó curador *ad lítem* (6 de julio de 2022), y las actuaciones desplegadas por éste, en igual sentido, se entienden sin efectos por sustracción de materia.

En lo tocante al memorial allegado por el apoderado de oficio de la codemandada **BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO**, el abogado, **RICARDO VILLAMIZAR TÉLLEZ**, informando que por razones personales se domicilió en Madrid, España, debe precisarse que el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, establece la obligatoriedad del mandato frente a quienes ejercen habitualmente la profesión de abogados, por lo que encuentra este fallador acreditado que al haberse domiciliado el referido apoderado en un país diferente, concomitantemente cesó en su ejercicio habitual de la profesión, siendo procedente **ACEPTAR SU EXCUSA**, y designar nuevo apoderado de oficio para que retome el proceso en defensa de los intereses de la referida codemandada, y en el estado en que el anterior apoderado ejerció sus labores.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre la publicación del emplazamiento de los demandados MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ, JOSÉ RODRIGO OCAMPO VÁSQUEZ y LOS DEMÁS SUJETOS INDETERMINADOS, **dejándolo sin efectos**, por las razones expuestas en la parte motiva, y de acuerdo con el alcance allí desarrollado.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de **MARÍA ESTRELLA OCAMPO VÁSQUEZ, JOSÉ RODRIGO OCAMPO VÁSQUEZ y LOS DEMÁS SUJETOS INDETERMINADOS** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por el término de quince (15) días en los términos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 293 *ibídem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR LA EXCUSA presentada por el apoderado de oficio de la codemandada BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO, el abogado **RICARDO VILLAMIZAR TÉLLEZ**, y en consecuencia, se lo **RELEVA** de su cargo.

CUARTO: NOMBRAR como apoderada de oficio a **MARIA CECILIA MORENO GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. 1.053.868.112 y tarjeta profesional 387.950 del C.S. de la Judicatura, quien ejerce habitualmente su profesión ante este Despacho Judicial; **con**

el fin de que represente en el presente asunto a la codemandada BEATRIZ ELENA RENDÓN LONDOÑO, y en el estado en que el anterior apoderado de oficio dejó el proceso. Para el efecto, por la Secretaría del Despacho se le enviará la comunicación respectiva informándole la designación al correo electrónico ceciliamoreno.legal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 100 el 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa938a5621d5e4f7889605e7166857f5a6ab80d0832901f16cbfa7d2de1911**
Documento generado en 16/06/2023 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica